

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 01027 00**

Asunto No tiene en cuenta notificación a correo electrónico, notifica conducta concluyente

En consideración al anterior escrito y documentos adjuntos, presentado por el apoderado de la parte demandante, relacionado con el envío de la notificación personal a la dirección electrónica de **John Jairo Echavarría y Diony Enith Meneses Caro**, se tiene que para tener la misma en cuenta, deberá la parte actora acreditar el envío de la demanda, sus anexos y el auto que admitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 y allegar la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020<sup>1</sup>**.

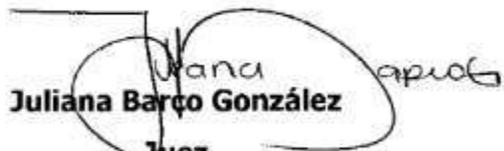
No obstante lo anterior, toda vez que se allega comunicación proveniente de los demandados donde manifiestan conocer el proceso y su auto admisorio, se tiene a los demandados notificados por conducta concluyente desde la fecha de la presentación del escrito el 20 de octubre de 2021.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha, 27 oct 2021, se notifica el presente auto por ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

Notifíquese y Cúmplase

  
Juliana Barco González  
Juez

Beatriz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

<sup>1</sup> Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4289d0c6e81442e1438a16ffa6ad52576a79da1e1705ce2cdae7572112f14e10**

Documento generado en 26/10/2021 10:01:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**